

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 13.721/1957 · 1957

DECRETO-LEY 13721/1957

Boletín Oficial, 14 de agosto de 1957 · 12 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 13721/1957

DECRETO-LEY 13721/57

Ejerciendo la vigilancia en la aplicación de la Inseminación Artificial.

LA PLATA, 7 de AGOSTO de 1957.

VISTO el incremento alcanzado por la práctica de la inseminación artificial en los establecimientos ganaderos de la Provincia de Bue nos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas que aseguren la eficiencia de la mencionada actividad como medio de mantener las ventajas de ca rácter zooeconómico que su racional aplicación significa.

Que debe tenerse en cuenta que la Provincia de Buenos Aires atesora el sesenta (60) por ciento del patrimonio ganadero del país y que esta posición de vanguardia debe ser conservada y mejorada, con medidas profilácticas orientadas con criterio técnico que permi tan mejorar en sanidad y calidad los planteles de reproductores uti lizados en este método de procreación.

Por ello,

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO

DECRETA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Ministerio de Asuntos Agrarios, por intermedio de la Dirección de Ganadería, ejercerá la vigilancia en la aplicación del método de reproducción conocido con el nombre de Inseminación Ar tificial en animales de terceros, controlando origen, calidad y sani dad de los reproductores que se utilicen, como asimismo el método empleado en la operación.

ARTÍCULO 2°. La fiscalización sanitaria se ejercerá solamente a los efectos de evitar la difusión de las enfermedades de la esfera ge nital, tales como la brucelosis, vibriosis, triconomiasis y otras.

ARTÍCULO 3°. El control zootécnico se ejercerá fundamentalmente a los efectos de garantizar la utilización en animales de terceros, de re productores padres cuyas características respondan a la finalidad de mejorar aptitudes de producción.

ARTÍCULO 4°. La vigilancia en lo referente a métodos, se ejercerá a los efectos de evitar la utilización en animales de terceros, de pro cedimientos que puedan poner en peligro el patrimonio ganadero de la Provincia.

ARTÍCULO 5°. Los institutos, centros privados, establecimientos gana deros y laboratorios que ofrezcan servicios de inseminación artificial de las haciendas, deberán denunciar esta

actividad a la Dirección de Ganadería, la cual inscribirá a los interesados, previa la solicitud co rrespondiente.

ARTÍCULO 6°. La inseminación artificial en animales de terceros será supervisada por profesionales médicos veterinarios con título nacio nal o extranjero revalidado, e inscriptos en la Dirección de Gana dería.

ARTÍCULO 7°. Las entidades o personas a que se refiere el artículo 5º deberán habilitar libros, registros o ficheros donde consignen su ac tividad en los establecimientos bajo su control, documentación que deberán exhibir a requerimiento de los funcionarios de la Dirección de Ganadería para la fiscalización que reglamenta el presente De creto-Ley.

ARTÍCULO 8°. Los institutos, laboratorios, entidades y/o personas jurí dicas que no encuadren los servicios de inseminación en las normas que fija el presente Decreto-Ley y/o las que se dicten para el mejor cumplimiento del mismo, se harán pasibles de inhabilitación, además de las penalidades que correspondan por ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria o infracción a la Ley de Policía Sanitaria (Leyes números 5527 y 5501).

ARTÍCULO 9°. Los profesionales médicos veterinarios que infrinjan las disposiciones del presente Decreto-Ley, serán penados con suspensio nes en el ejercicio de esta función o cancelación de las habilitacio nes, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 10. El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los Ministros en Acuerdo General.

ARTÍCULO 11. Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 12. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios, a sus efectos.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 13721/1957. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).